

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados:	Señores JAIDER ALEXIS USUGA TANGARIFE y YULI ANDREA DIAZ CANO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00355 00
Auto Interl.;	0034

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO ROMERO CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.659.581** en contra de los señores **JAIDER ALEXIS USUGA TANGARIFE** y **YULI ANDREA DIAZ CANO** identificados con las cédulas de ciudadanía número **1.041.176.705** y **1.020.399.335** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 12.331.288)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 996591.**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **30 de diciembre de 2021,** a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren

tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

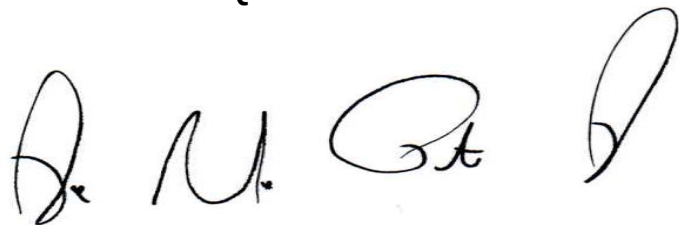
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Clara Teresa Mejía Vallejo quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 32.539.650 y la T.P. 87.096 del C. S. de la J., localizable en la calle 51 N° 49-11, oficina 802, Edificio Fabricato del municipio de Medellín, contacto 6044484349 abogadasexternas@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandada:	Señores JAIDER ALEXIS USUGA TANGARIFE y YULI ANDREA DIAZ CANO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00355 00
Auto Interl.;	0035

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado **JAIDER ALEXIS USUGA TANGARIFE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.041.176.705**, quien labora como empleado de **INVERSIONES SAN ANTONIO SAS** de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

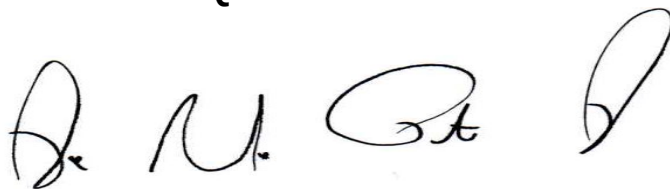
SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue la demandada **YULI ANDREA DIAZ CANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.020.399.335**, quien labora como empleado de **MLM MOVIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES LOPERA MEJIA SAS** de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.oo.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a **INVERSIONES SAN ANTONIO SAS** y **MLM MOVIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES**

LOPERA MEJIA SAS, para que se realicen las correspondientes retenciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, cursive letters that appear to read 'J. N. P. J.'.

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 021

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.907.489-0
Demandados:	Señores JAIDER ALEXIS USUGA TANGARIFE CC 1.041.176.705 y YULI ANDREA DIAZ CANO CC 1.020.399.335
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200355 00

Señores
INVERSIONES SAN ANTONIO SAS
Carrera 50 N° 49-37, 6043772377.
Itagüí Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que el demandado **JAIDER ALEXIS USUGA TANGARIFE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.041.176.705**, quien labora como empleado de **INVERSIONES SAN ANTONIO SAS**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200355 00**.

Se limita la medida a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 022

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.907.489-0
Demandados:	Señores JAIDER ALEXIS USUGA TANGARIFE CC 1.041.176.705 y YULI ANDREA DIAZ CANO CC 1.020.399.335
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200355 00

Señores
MLM MOVIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES LOPERA MEJIA SAS
Carrera 43 A N° 7-50, oficina 601, 6043165020.
Medellín

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que la demandada **YULI ANDREA DIAZ CANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.020.399.335**, quien labora como empleado de **MLM MOVIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES LOPERA MEJIA SAS**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200355 00**.

Se limita la medida a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario